

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los interesados relacionados en el anexo, de la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

No habiendo sido posible notificar la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182 de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (BOE nº 241, de 8 octubre), se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante esta Sección de Transportes de Teruel.

2ª. Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de esta Sección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente.

Teruel, 3 de diciembre de 2002.—La Instructora del Expediente, Sonia Moros Peña.

ANEXO

Expediente: TE-00182-O-02

Fecha: 25/01/2002

Nombre: TRIFON J. MARTINEZ RIVE, S.L.

Población: SEDAVI

Provincia: VALENCIA

Sanción: 600,00 euros

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85; 198H RD 1211/90

Expediente: TE-00932-O-02

Fecha: 26/04/2002

Nombre: Mª ISABEL PASCUA SARDINA

Población: ALCORISA

Provincia: TERUEL

Sanción: 60,00 euros

Preceptos infringidos: 142K Ley 16/87 R(CE) 3820/85; 199L RD 1211/90

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2002.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 30/10/2002, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 25/09/2002.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Informe sobre la Modificación nº 3 del P.G.O.U. de Cella.

El Proyecto comprende varias Submodificaciones:

Submodificación Nº 1.

Modificar el capítulo 2º de título II y los artículos 53,60,89 y 90.

Submodificación númeroº 2.

Modificar el título VI de las Normas

Submodificación Nº 3.

Reclasificar 199.675 m² de S.N.U. Zona 2 Llanos y 15.403 m² de S.N.U. zona 4. Carretera N-234 en S.U.D. para la implantación de un parque de servicios.

Submodificación Nº 4.

Reclasificar 4.538 m² de S.N.U.D. área B en su zona 1 centro en la calle Alta de San Antonio.

Submodificación Nº 5.

Reclasificación 303 m² de S.U.N.D. Area A en su zona 4 y equipamientos para construcción de un tanatorio municipal en la calle Coso.

Submodificación Nº 6.

Reclasificar 1.127 m² de S.U.N.D. Area C y 5.648 m² de S.N.U. Zona 6 carretera enlace con la de Albarracín en su zona 4 y equipamiento y espacios libres.

Submodificación Nº 7.

Aumentar el fondo edificable en la avenida la Fuente a 14 m.

Submodificación Nº 8.

Reclasificar como S.U. 206 m² de S.N.U. Zona 2 Llanos en la calle del Vallejo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero: En base a las Valoraciones expuestas en este Acuerdo y analizadas todas las Submodificaciones:

Submodificación 1.1. Informar Favorablemente el nuevo uso denominado servicios públicos e infraestructuras, eliminando la posibilidad de construir viviendas, tanto en categoría 1ª como en categoría 2ª.

Submodificación 1.2. Informar Desfavorablemente, ya que no todas las rejas son paralelas a fachada y se podrían dejar fuera de ordenación rejas de valor histórico. Además se encuentra sin definir en que clase de edificación están las rejas: obra nueva, restauración, rehabilitación.

Al no estar reglado el uso de rejas en las actuales ordenanzas, si se considera como modificación de PGOU deberá empezar definiendo el concepto de reja y después articularlo en las ordenanzas.

Submodificación 1.3. Informar Favorablemente, condicionado al cumplimiento estricto de las prescripciones impuestas por el Instituto Aragonés del Agua en su Informe.

Submodificación 1.4. Informar Desfavorablemente, ya que el nuevo uso denominado de Servicios Públicos e Infraestructuras es nuevo, y su propia definición se informa favorable con prescripciones. No está justificado que una vez creado el uso, sea necesario vincular viviendas sin limitaciones de ningún tipo.

Submodificación 1.5. Informar Favorablemente.

Submodificación 1.6. Informar Favorablemente el nuevo uso denominado servicios públicos e infraestructuras, eliminando la posibilidad de construir viviendas, tanto en categoría 1ª como en categoría 2ª.

Submodificación 2. Informar Favorablemente.

Submodificación 3. Informar Favorablemente, condicionado a:

—Cumplimiento de las prescripciones del informe de la Unidad de carreteras.

—Cumplimiento de las prescripciones del informe del Instituto Aragonés del Agua, aportando y justificando mediante cálculos las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica.

—Reconsideración de la altura máxima planteada de 17,50 m. que en uso residencial, por ejemplo suponen 6 plantas.

—Necesidad de que el Apartado de usos (residencial, comercial, oficinas, servicios públicos e infraestructuras, recreativo, industrial) defina claramente los usos permitidos, los compatibles y los prohibidos.

—El desarrollo de esta submodificación nº 3 es deficiente y

debe cumplir las determinaciones del Artículo 37 de la LUA para Suelo Urbanizable delimitado y concretamente:

—Delimitación exacto del sector, de acuerdo con las prescripciones del Acuerdo de la Unidad de Carreteras, a una escala comprensible.

—Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización del sector.

—Desarrollo de los sistemas generales con precisión suficiente, y de acuerdo con los informes vinculantes, para permitir la redacción del Plan Parcial.

—Trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y demás servicios.

Submodificación 4. Informar Desfavorablemente por los siguientes motivos:

—No están grafiados los servicios urbanísticos previstos en el Artículo 13.a de la LUA a los que hace alusión, y que hacen tener condición de suelo urbano consolidado.

—La zonificación planteada, está desconectada del Suelo Urbano actual, abriendo una futura calle y sin conexión con el propio sector.

—La situación de hecho es que existen multitud de edificaciones que consolidan una parcela.

La propuesta «teórica» es viable, ya que el PGOU actual lo clasifica como S.U.N.D., aunque está incorrectamente planteada, dado que:

Delimita de forma injustificada el sector.

La manzana, denominada A en este informe, está perfectamente delimitada y consolidada con edificaciones. La zonificación de una banda de suelo urbano con profundidad de 14,00 m. es irreal e incorrecta.

. Cualquier propuesta de reclasificación debe pasar por el reflejo exacto de la zona, tanto de edificación como servicios.

Submodificación 5. Informar Favorablemente solo la reclasificación de 303 m_ de Suelo Urbanizable No Delimitado en Suelo Urbano.

Submodificación 6. Informar Favorablemente, condicionado al informe de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, sobre la Carretera TE-V-9011.

Submodificación 7. Informar Desfavorablemente, ya que esta Submodificación no se encuentra justificada en la documentación gráfica y resulta imposible localizar la zona afectada.

Submodificación 8. Informar Favorablemente.

Submodificación 9. Informar Desfavorablemente la justificación de las dotaciones, por no considerar suficientemente justificado:

1. Los Espacios libres.
2. El Equipamiento Docente.
3. Las Dotaciones Sociales.
4. El Equipamiento Polivalente.

Igualmente deberá definirse claramente el incremento residencial.

Segundo.—Ante el elevado número de Modificaciones, tanto de las originales Normas Subsidiarias (NN.SS.) como del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y el alto grado de inseguridad jurídica que esto produce en el planeamiento de Cella, se considera necesario que se proceda a la Revisión del mismo, por ello no se admitirán a trámite más modificaciones que supongan nuevas Clasificaciones de Suelo, hasta que se cuente con un nuevo documento de planeamiento.

2.—Aprobación Definitiva de las NN.SS. de Báguena.

Resultando 7º. Que con fecha 5-11-98, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente de, manera parcial, las NN.SS. de Báguena únicamente en lo relativo a la zona central, excepto sendas bandas de 100 m. de anchura a cada

lado de la rambla que atraviesa el casco urbano medidas horizontalmente a partir del cauce, con las prescripciones que se citan en el Considerando 3º precedente que deberán ser subsanadas en el plazo de un mes a contar desde la recepción del presente acuerdo aportando Texto Refundido de la parte que se aprueba.

Segundo.—Mantener la suspensión de aprobación definitiva parcial de las NN.SS. de Báguena en la zona central en sendas bandas de 100 metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce, y especialmente en la zona de equipamiento....»

Argumentando en su considerando 9º: «Que está pendiente de emitirse por parte de la C.H. del Ebro el informe solicitado sobre el Estudio Hidrológico en la Rambla de Báguena, si bien para acelerar la entrada en vigor de las NN.SS. este informe va a supeditar sólo la aprobación definitiva de la parte que afecta a la zona de policía del dominio público hidráulico de dicha rambla.

Considerando 3º. Que el Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 29-5-2002, concluye lo siguiente:

«A la vista de lo anteriormente expuesto y respecto al Barranco de Anento a su paso por la localidad de Báguena, se propone comunicar al peticionario lo siguiente:

A) Se informa favorablemente de las Normas Subsidiarias de Báguena respecto a la figura de la «zona de extensión del casco urbano» ubicada en la finalización de la calle - rambla, al situarse fuera de la zona de inundabilidad para avenidas de retorno de 25,50,100,200 y 500 años, a consecuencia de la protección que originan los diques longitudinales.

Como directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce se pueden tomar las siguientes:

1º.—Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de diciembre de 1994, equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas superiores a la de 100 años de período de retorno.

2º.—Es preceptivo que en esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con período de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3º.—En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes. En ese sentido la zona de policía (en algunos casos extensible a una anchura superior a los 100 m. establecidos) puede verse afectada directamente como zona inundable, debiendo cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, por lo que en los casos en que proceda se respetarán las siguientes condiciones particulares:

a) Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento del D.P.H. de la Ley de Aguas de 1985 destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

b) Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

c) Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m., salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

En consecuencia, las obras y construcciones que vayan a realizarse en esta zona como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m. de anchura a ambos lados de un cauce público), de acuerdo con el art. 78.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de Cuenca, siempre que se recojan en las Normas Subsidiarias de Báguena las previsiones indicadas anteriormente.

B) Se informa desfavorablemente de las Normas Subsidiarias de Báguena respecto a la figura de la «zona de extensión del casco urbano» ubicada aguas debajo de la obra de fábrica que cruza la carretera, a consecuencia de las dudas que plantea el estudio hidrológico aportado por el peticionario sobre este tramo.

No obstante, esta zona sería susceptible de autorizar si se presentase un estudio o proyecto, con el objetivo de diseñar la protección de estas presuntas zonas inundables y evitar futuros daños a terceros.

C) No obstante, e independientemente de lo indicado en los párrafos anteriores, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, deberá tenerse en cuenta que:

1. Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización o concesión al Organismo de Cuenca, tal como queda definido en el Art. 24 del citado Texto Refundido de Ley de Aguas.

2. Deberá requerirse autorización expresa al Organismo de Cuenca para la captación de aguas o vertidos directos o indirectos de residuales al cauce cuando alguno de ellos no se efectúe a la red municipal.

La presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo»

La Comisión Provincial de ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente las Normas subsidiarias de Báguena en la franja de 100 metros a uno y otro lado del cauce de la rambla que atraviesa el casco urbano, en las condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Ebro. En consonancia con el contenido del informe del Organismo de Cuenca, manifestar al Ayuntamiento de Báguena, la posibilidad de clasificar como suelo urbano la parte que ahora se deniega, si como consecuencia del proyecto y ejecución de unas defensas adecuadas, pudiera obtener el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Segundo.—Dejar en suspenso la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, hasta que por parte del Ayuntamiento de Báguena se presente un Texto refundido de las Normas Subsidiarias Municipales recogiendo las prescripciones señaladas en este informe y en el acuerdo de aprobación definitiva parcial de 5 de noviembre de 1.998.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Báguena, la conveniencia de adaptar el planeamiento vigente a la Ley 5/99, Urbanística de Aragón.

3.—Informar favorablemente el P.P. «Las Vegetillas» de Híjar con las siguientes prescripciones:

—Deberá Cambiarse el Plano nº 1.—Emplazamiento, correspondiente a las NN.SS. antiguas por el actualmente en vigor, correspondiente a la Modificación nº 2, dado que no es correcto la superficie de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Apto para Urbanizar.

—Deberá eliminarse de la Memoria del Proyecto, del Apartado 1.19.—Plan de Etapas, la referencia: «el presente Plan Parcial, de hecho se ha ejecutado en tres etapas», dado que, aún entendiendo la referencia, el Plan Parcial actual es, concretamente, sobre un determinado terreno de propiedad particular, resto de la segregación de una parcela matriz.

—Deberá introducirse en el Proyecto del P.P. conjunta o separadamente en Memoria, Planos y Ordenanzas, las pres-

cripciones del Informe emitido por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el 24-07-2001, sobre el «Estudio de riesgo de inundabilidad».

4.—Informar favorablemente la Modificación nº 1 del Plan Especial para la Mejora del Medio Rural de los municipios de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, condicionado a lo que establezca el Servicio Provincial de Salud en su informe.

5.—Informar favorablemente, la Modificación número 1 del Plan Parcial «Sector Vega de la Selva» (S.A.U. más blanco) del Suelo Urbanizable no delimitado del P.G.O.U. de Alcalá de la Selva, condicionado al informe favorable de la Comisión Jurídico Asesora en lo referente a la modificación de la zonificación de los espacios libres de dominio y uso público así como al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

* Deberá incrementarse la superficie destinada a áreas de recreo hasta alcanzar el 15 % de la superficie destinada a espacios libres de dominio y uso público, en consonancia con el artículo 82.2.c) del Decreto 52/2002.

* Se deberá modificar el plano 0.1.3 «Parcelación indicativa y número máximo de viviendas», y los artículos 1 y 13 de las Ordenanzas eliminando y reestudiando aquellas referencias que otorgan al Estudio de Detalle contenidos que exceden de los señalados en los artículos 60.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 127 del Decreto 52/2002.

* El plano 0.1.1 «Zonificación» debería graficar las plazas de aparcamiento para minusválidos.

6.—Informe sobre la Modificación del PERI Areas 4.3 y 4.4 (2º Ensanche y Junto a las laderas del Ensanche) y del PERI Area 5.2 (Cuesta del Carrajete) de Teruel.

Informar desfavorablemente la modificación del Plan Especial de Reforma Interior Area 4.3. y 4.4. (segundo ensanche y junto a las laderas del ensanche) y modificación del Plan Especial de Reforma Interior. Area 5.2. (Cuesta del Carrajete), del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, por falta de cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, tal y como se prescribe en el art. 42.2 de la Ley 5/99 y que se concretan:

1.—El plano nº 1 «Clasificación de suelo», que parece ser un fragmento del plano 2.8.3 «Usos pormenorizados y viario fundamental» de la vigente Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Teruel (A.R.P.G.M.), se observa que los ámbitos territoriales de las Areas 4.3. Segundo Ensanche y 5.2. Cuesta del Carrajete no son colindantes quedando entre ambas una franja de terreno.

Este hecho lo corrobora el plano 2.7.6. «Areas y sectores» y el 2.2.11.6 «Clases de suelo» de la A.R.P.G.M., así como las definiciones de las Areas que figuran en las Normas Urbanísticas.

2.—El Area 4.3., el artículo XIV.1.—»Delimitación», establece «... y limita al Norte con las Areas 3.2. y 4.1., también de suelo urbano y con el Parque. Al Este con el Area 4.2. y la carretera de Castralvo, al Sur con el sector 1 de suelo urbanizable, y al Oeste con el Area 4.4.»

3.—Análogamente para el Area 5.2., el artículo XVII.1.—»Delimitación» señala «..., limita al Nordeste con el área de cerámicas, al Sureste con los escarpes que lo separan del Colegio La Salle, al Suroeste con las estribaciones de las laderas del Ensanche (suelo no urbanizable protegido) y al Oeste con la cuesta de la Enriqueta».

Por ello la modificación propuesta, que hace colindantes ambas Areas de suelo urbano, requeriría clasificar como tal terrenos situados entre ambas, que en la actualidad están clasificados como suelo no urbanizable protegido, extremo que supera el contenido legal del Plan Especial, como señala el artículo 54.3. de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón: «En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir al Plan

General en su función de instrumento de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.»

Además el artículo 54.2. establece «Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo de las correspondientes Directrices o Plan General...» Dado que el ámbito territorial de las Áreas de suelo urbano es una determinación de Plan General, el Plan Especial no puede modificar ese ámbito territorial.

Aunque se puedan entender aceptables las motivaciones que sustentan la modificación citada, la figura legal para desarrollarla no es la Modificación del Plan Especial sino una Modificación Puntual del Plan General.

7.—Quedar enterados de la Aprobación Definitiva del proyecto de modificación del estudio de detalle «El Batán», en el Bº Virgen de la Vega de Alcalá de la Selva, tramitado por el Ayuntamiento a instancia de Elvira Tena Polo y Bernardo Tena Polo.

8.—Quedar enterados de la Aprobación Definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución número 1 de Castellote.

9.—Informar favorablemente Ejecución del proyecto «Religamiento técnico Andorra, Tramo I» que afecta al Suelo no urbanizable genérico de Andorra, promovido por Gasnatural SDG, S.A., condicionado a la autorización de los propietarios afectados.

10.—Suspender la emisión del Informe Urbanístico previo a la autorización del Ayuntamiento de Villarquemado, para la instalación de un Área de Acampada, situada a 3 Km. del Municipio, en una zona denominada «Las Grandes», del Suelo No Urbanizable de Villarquemado, hasta tanto pueda ser calificada la Actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Todo ello, en virtud del principio de resolución única, establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón, por el que los supuestos requeridos de Licencia de Actividad clasificada o de apertura y, además de Licencia Urbanística, serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

11.—Suspender la emisión del Informe Urbanístico previo a la autorización del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar para la ampliación de conjunto industrial, emplazado en el Polígono 4, Parcela 6 del Suelo no urbanizable (S.N.U.) colindante con el Polígono Industrial «Venta del Barro» de La Puebla de Híjar, promovido a instancia de PRETERSA-PRENAVISA, hasta tanto pueda ser calificada la Actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Todo ello, en virtud del principio de resolución única, establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón, por el que los supuestos requeridos de Licencia de Actividad clasificada o de apertura y, además de Licencia Urbanística, serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

12.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico para la Rehabilitación y ampliación de edificio rural, emplazado en Suelo No Urbanizable (S.N.U.), Camino de Lécera, en el Municipio de Vinaceite, instada por don Octavio Pequerul Aínsa y doña María Victoria Fernández Granados, ya que se proyecta la construcción de una obra nueva destinada a vivienda unifamiliar, supuesto que no se contempla en el art. 24 b) de la Ley 5/99, Urbanística de Aragón, ya dicho artículo habla de «obras de renovación de construcciones en edificios rurales antiguos...».

13.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas de dinosaurio del Municipio de Ababuj (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de

tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez sea declarado definitivamente, el «Yacimiento Ababuj» Bien de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Transportes, para la adecuación y elaboración del instrumento urbanístico correspondiente, según art. 59 de la Ley Urbanística de Aragón.

14.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «Fuente Escuriza» en el Municipio de Ariño (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez sea declarado el yacimiento definitivamente, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para su delimitación exacta.

15.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas de dinosaurio «Abenfigo» en el Municipio de Castellote (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que se declare, el yacimiento, definitivamente como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

16.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «El Cantalar» en el Municipio de Galve (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que se declare, el yacimiento, definitivamente como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

17.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «Los Corrales del Pelejón» en el Municipio de Galve (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que sea declarado el yacimiento definitivamente, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

18.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «Las Cerradicas» en el Municipio de Galve (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que se declare el yacimiento definitivamente, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que

dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

19.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «Ríos bajos» en el Municipio de Galve (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que se declare, el yacimiento, definitivamente como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

20.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural al yacimiento de icnitas «Barranco Luca» del Municipio de Galve (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez sea declarado el yacimiento definitivamente, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

21.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento de icnitas «Miravete» en el Municipio de Miravete de la Sierra (Teruel), recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez que se declare el yacimiento definitivamente, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

22.—Informar favorablemente la Ampliación de la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico «El Palomar» en el Municipio de Oliete (Teruel), completando así la declaración original de Bien de Interés Cultural, y sin perjuicio de lo que determine en su preceptivo informe el Departamento de Medio Ambiente, por estar el área delimitada del Yacimiento, en suelo considerado No Urbanizable Especial Zona Forestal, según las Normas Provinciales.

Una vez que se declare, el yacimiento, definitivamente como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Cultura y Turismo deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial Zona Arqueológica.

III. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1. Calificar e informar favorablemente los expedientes de Licencia de actividad para:

- Hostal-restaurante. Alcuten Caminals, S.L. Montalbán.
- Pensión. Ayuntamiento de Calomarde. Calomarde.
- Garaje para viviendas. Torán Giménez, S.L. Teruel.
- Fabricación bolsas de papel. Comunidad de regantes del Guadalo. Calanda.
- Taller reparación de neumáticos. Juan Domenech Omedas. Alcañiz.

—Instalación depósito de G.L.P. Belqueba, S.A. Mora de Rubielos.

—Bar-restaurante. Amparo Mengod Tomás. La Puebla de Valverde.

—Fabricación de palets. Hernández, S.C. Cella.

—Taller reparación vehículos y rotulación publicitaria. Raúl García Campos. Teruel.

—Lavado y desinfección de camiones. Cárnica Corella, S.L. Albentosa.

—Emisión de programas de televisión. Información Comercial de Aragón, S.L. Alcañiz.

—Supermercado. Gracia Omedas, S.C. y otros. Alcañiz.

—Alquiler de equipos de esquís. Jesús García Requena. Alcalá de la Selva.

—Fabricación y despacho de pan, alojamiento turístico y restaurante. Ayuntamiento de Frías de Albarracín. Albarracín.

—Venta al por menor de productos de alimentación. Alvimar, S.C.L. Teruel.

—Supermercado de alimentación. Mercadona, S.A. Teruel.

—Bar-cafetería. Bar La Torreta, S.C. Cedrillas.

—Bar. Esteban Griñón Urquiza. Castellote.

—Mejora de infraestructuras del matadero comarcal. Mancomunidad de municipios del Matarraña. Valderrobres.

—Explotación porcina de cebo para 1187 plazas. M^a Pilar Esteban Andrés. Villafranca del Campo.

—Explotación ovina capacidad 400 madres. José Miguel Julve Soler. Fortanete.

—Ganado de cebo ovino para 125 plazas. Flora Martínez Arrazola. Cella.

—Explotación porcina de cebo 1200 plazas. Hernando Arasco Marcial. Fuentes Claras.

—Explotación porcina en régimen producción para 2400 hembras. Alba Porcino, S.L. Alba del Campo.

—Regularización explotación ganado ovino 700 plazas. Saturnino Fuertes Tolosa. Perales de Alfambra.

—Centro de rehabilitación psiquiátrica. D.G.A. Servicio Aragonés de Salud. Teruel.

—Venta de combustible. Sociedad Cooperativa de Labradores. Alcorisa.

—Regularización explotación porcina 85 madres. Domingo Martín Rillo. Báguena.

—Explotación ganadera de vacuno 400 plazas. Gonzalo Andrés Bugada. Singra.

—Engorde de pollos de avestruz. Manuel Molins Margeli. Castelserás.

—Regularización explotación ganado vacuno. Gema Prades Alonso. Alcañiz.

—Reforma de masía (Adaptación albergue y granja escuela). Campo Aventura, S.L. La Puebla de Valverde.

—Bar. Iván Escriche Sanz. Mora de Rubielos.

—Hotel. Gilsu, S.L. Teruel.

—Legalización de local de productos fitosanitarios. Cooperativa comarcal San Braulio. Híjar.

—Regularización explotación ganado ovino 600 cabezas. Tomás Gascón Andrés. Muniesa.

—Ampliación explotación porcina de cebo hasta 1660 plazas. Gloria Zorraquino Amal. Torremocha de Jiloca.

—Regularización explotación ovina extensiva para 650 plazas. María Amparo Pina García. Villahermosa del Campo.

—Explotación ganado ovino 600 cabezas. Clemente Lou Blasco. Muniesa.

—Garaje para viviendas. Torán Giménez, S.L. Teruel.

—Regularización explotación mixta porcino-ovino. Margeli Sancho, S.C. Alcañiz.

—Bar. Ana Isabel Catalán Maudos. Orrios.

—Explotación porcina en régimen producción para 2400 hembras. Porcino de Teruel, S.A. (PORTESA). Camañas.

—Hospedería. Sociedad de Desarrollo de la Sierra de Albarracín. Valdecuencia.

—Hostal. Josefina Esteban Pascual. Teruel.

—Bar. Javier Doñate Barquero. Albarracín.

—Nave de cebadero de cerdos. Angel Legua Baeta. Alloza.

2. Resoluciones conjuntas de calificación de actividad e informe en S.N.U.:

—Planta premolienda para la producción de cemento. Cementos El Molino, S.L. Santa Eulalia del Campo.

—Hostelería deportiva y comercial. Mesón de la Nieve, S.A. Alcalá de la Selva.

Lo que se hace público en este Boletín de conformidad con lo establecido en el art.30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel a cinco de diciembre de 2002.—La Secretaria, Ruth Cárdenas Carpi.—Vº Bº, El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, P.D. El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Félix Domínguez Juberías.

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 25-10-2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

II. Expedinetes dictaminados por la ponencia técnica de ordenación del territorio y urbanismo.

Nº 5.—Aprobación definitiva, si procede, del P.E.M.M.R. de Cedrillas

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cedrillas para la redacción y aprobación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural para desarrollar un Área de Expansión ganadera en dicho Municipio, según documento técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Pascual Garcés Nogués.

Resultando 1º: Que el presente Plan Especial, tiene por objeto el desarrollo de un área de Expansión Ganadera al amparo del Decreto 200/97.

.....

Resultando 5º: Que el Servicio Provincial de Agricultura Y Medio Ambiente, con fecha 4-5-99 emitió informe solicitado, con las siguientes puntualizaciones:

—Se propone como infraestructura sanitaria común, una cabina de lavado y desinfección de vehículos, que se deberá ubicar a la entrada del Área.

—Se realizará informe favorable para la implantación y desarrollo del A.E.G. con la consideración de que la reducción de distancias entre explotaciones ganaderas recogidas en el Anexo 6 del Decreto 200/97 se deberá decidir por Acuerdo Municipal.

—Se recomienda el vallado con arbolado de las explotaciones ganaderas especialmente de la especie porcina.

—La gestión de las aguas residuales y residuos ganaderos será responsabilidad del titular de la explotación ganadera.

.....

Considerando 3º. Que en lo que se refiere al contenido y determinaciones de este Plan Especial y dejando para posterior momento la resolución del conflicto normativo producido entre el Decreto Autonómico 200/97 y el Real Decreto Estatal 324/2000, en lo que se refiere, en especial, a las explotaciones porcinas, se considera que el mismo se ajusta en general a lo dispuesto en la Ley del Suelo, RPU y NN.SS.CC. de ámbito provincial, si bien sigue adoleciendo de las deficiencias que

seguidamente se van a indicar, que en todo caso no van a impedir el acuerdo de aprobación definitiva de dicho documento por parte de esta Comisión Provincial, a saber:

1.—En lo que se refiere a los aspectos de fondo relativos a las infraestructuras cabe señalar las siguientes deficiencias:

—En lo relativo a las acometidas a la red eléctrica en las parcelas, habrá que incluir la justificación del cumplimiento del reglamento de baja tensión NBE-RBT, y las disposiciones posteriores en materia eléctrica, tanto nacional como europea.

—No se dispone de red de alumbrado público en planos.

2.—En lo referente a la documentación escrita, deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

—En cuanto a la ordenanza 2.2.3, siguen sin describirse suficientemente las infraestructuras del Plan Especial.

—Con respecto al capítulo 2.3 de las ordenanzas, deberá señalarse que el PEMMR se llevará a la práctica mediante proyectos de obras de infraestructuras y no con proyectos de obras de urbanización. Deberán sustituirse en las referencias para ajustarse con mayor precisión a la ley, ya que en este apartado del documento técnico se sigue hablando de proyectos de infraestructuras y también de proyectos de urbanización, por tanto queda un poco indeterminada la manera de desarrollo de las mismas.

—Las obras a incluir en el proyecto de infraestructuras, tal como se definen en la ordenanza 2.3.4, deben determinarse en el PEMMR, que es el instrumento procedente, ya que el proyecto de infraestructuras sólo puede desarrollar la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, ya que no se ha descrito con más profundidad las instalaciones, (manteniéndolo igual que en el punto de la documentación anteriormente remitida, de la que solamente se ha variado el título de la ordenanza.

3º.—En relación al estudio económico financiero de dicho Plan Especial debe indicarse que está lejos de la repercusión real que tendrá sobre el m² neto de parcela, pudiendo existir un error en sus capítulos, ya que el costo de la instalación eléctrica es muy bajo, teniendo en cuenta las obras a realizar y la superficie del Plan y asimismo el coste de urbanización de los caminos interiores corresponde a:

$6.803.460: 25.210 \text{ m}^2 = 270 \text{ ptas/m}^2$; pudiendo considerarse en consecuencia el coste de la ejecución material del metro cuadrado como algo completamente irreal.

Por tanto deberá hacer un Estudio Económico Financiero más adecuado a la realidad de las obras que se ejecuten.

.....

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, acordó con la abstención de D. Carlos Muñoz Obón, por considerar que el R.D.324/2000, tiene carácter de normativa básica estatal, de obligado cumplimiento:

Primero.—Aprobar definitivamente el P.E.M.M.R. de Cedrillas con las prescripciones que se señalan en el Considerando 3º del presente Acuerdo, en relación al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 200/97 de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, así como en relación al informe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 4-5-99 que se recoge en el Resultando 5º precedente, y todo sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus competencias, pueda determinar en su día la C.H. del Júcar.

Segundo.—Suspender la publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva de dicho Plan Especial hasta tanto se cumplan las prescripciones que se indican en el apartado anterior del presente Acuerdo.

Tercero.—...

Con fecha 27 de noviembre del año 2002, han sido cumplidas las prescripciones señaladas en este acuerdo, procediéndose